



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BUENAVENTURA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del servicio de Piscina Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 6 de la citada ordenanza queda de la siguiente manera:

“La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada en los siguientes apartados:

- A. Entrada General (a partir de 16 años): 4,50 €;
- B. Entrada Reducida (menor de entre 7 y 15 años): 3,50 €;
- C. Abono General (a partir de los 16 años): 35,00 €;
- D. Abono Jubilado: 25,00 €;
- E. Abono desempleado (previa acreditación) y niños de entre 7 y 15 años: 22,00 €;
- F. Abono familiar con hijo de hasta 15 años: 85,00 €;
- G. Abono familiar con 2 o más hijos de hasta 15 años: 100,00 €;
- H. Abono Discapacitado: Personas con al menos un 33% de discapacidad: 00,00 €;
- I. Abono infantil: Menores de hasta seis años: 00,00 €”;

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, con sede en Albacete.

Buenaventura, 21 de julio de 2025.-El Alcalde, Lorenzo Salmoral Muñoz.

N.º I.-3693